

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN VALLE DEL RISARALDA**

**CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. El nombre de la Fundación es **FUNDACIÓN VALLE DEL RISARALDA**, organizada como persona jurídica de derecho privado, regida por las normas constitucionales y legales y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Pereira, Risaralda, pero podrá por determinación de la junta directiva establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 3. La FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro y en consecuencia sus bienes al igual que los beneficios, rendimientos, valorizaciones y utilidades que generen esos bienes están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la FUNDACIÓN y a ser invertidos en los objetivos señalados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4. Ni los Fundadores, ni quienes hayan hecho donaciones a la Fundación, ni los causahabientes o herederos de unos y otros, ni persona alguna pueden alegar la calidad de integrantes de la Fundación ni tendrán en ella preeminencia alguna ni ventajas especiales de carácter personal.

ARTÍCULO 5. La **FUNDACIÓN** tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse por decisión del Consejo Superior cuando ocurra una cualquiera de las causales señaladas en la Ley Colombiana o en estos Estatutos.

**CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 6: La Fundación tiene como objeto primordial servir de entidad gestora para el diseño, promoción y construcción de una clínica de alto nivel de complejidad, Hospital Universitario Valle del Risaralda, desarrollando además procesos de formación en la investigación científica, en programas de apoyo social con el fin de solucionar problemas locales, regionales y nacionales.

En desarrollo de su objeto la Fundación tiene como elementos y objetivos fundamentales la consecución de recursos económicos, técnicos y de infraestructura que sirvan para la construcción de una institución prestadora de servicios de salud de alto nivel de complejidad

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que la entidad únicamente se constituye como gestora para el diseño, promoción y construcción de una institución prestadora de servicios de salud, esta entidad no prestará bajo ninguna modalidad servicios de salud.

ARTÍCULO 7. Para cumplir su objetivo, puede la Fundación adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; importar o exportar bienes o servicios, crear, aceptar, protestar, endosar y, en general negociar títulos valores; novar obligaciones; transigir y comprometer asuntos en que pueda tener intereses; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y celebrar toda clase de actos, contratos y convenios autorizados por la Ley y que lleven directa o indirectamente a la ejecución del objeto principal de la FUNDACIÓN.

En desarrollo de su objeto, la FUNDACION podrá celebrar actos, contratos y convenios con entidades públicas y privadas, incluyendo entidades de educación superior, centros de investigación y entidades prestadoras de servicios de salud.

ARTÍCULO 8. El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN está constituido por las donaciones hechas por los fundadores, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000.00 M/L).**

Hacen parte también del patrimonio de la Fundación todas las donaciones recibidas y las que en el futuro se reciban de personas naturales y jurídicas, así como todos los equipos médicos y de laboratorio, los muebles y enseres, planos y archivos médicos, dineros en caja, en cuenta corriente, en CDT o en cualquier otro tipo de depósito en entidades financieras que a nombre de la Fundación existan, y sus intereses y/o rendimientos.

ARTÍCULO 9. Queda prohibido a la Fundación aceptar donaciones, herencias, o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los fines de la Fundación o alguna norma estatutaria.

CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10. Los órganos de Dirección y Administración de la FUNDACIÓN son:

- A) El Consejo Superior;
- B) La Junta Directiva;
- C) El Director(a) General y
- D) Los comités que el Consejo Superior y la junta directiva establezcan.

ARTÍCULO 11. El Consejo Superior es el máximo órgano de la Fundación y estará integrado por no menos de 5 y no más de 13 personas escogidas por cooptación, que representan el espíritu de los fundadores, donantes, benefactores y entidades

que hayan dado importante apoyo a la FUNDACIÓN, personas que además han demostrado especial interés en el desarrollo y los objetivos de la institución. El Consejo determinara autónomamente el número de sus integrantes dentro de los parámetros establecidos en el presente artículo. PARÁGRAFO.- El Presidente de la Junta Directiva será por derecho propio uno de los integrantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO 12. En caso de vacancia por muerte, renuncia, incapacidad permanente, o ausencia a tres reuniones consecutivas de alguno de los integrantes del Consejo Superior, el resto de integrantes elegirá con el voto del 75 % de los asistentes restantes, a la persona que deba llenar la vacancia.

Los consejeros no serán remunerados por razón del ejercicio de las funciones que les corresponden.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Consejo Superior:

- A) Modificar los Estatutos con el voto favorable de al menos el 75% de sus integrantes.
- B) Elegir y remplazar a los consejeros por el sistema de cooptación con el voto del 75% de sus integrantes.
- C) Elegir y reemplazar a los integrantes de la Junta Directiva con el voto del 75% de los asistentes.
- D) Elegir y reemplazar al Revisor Fiscal con el voto del 60% de sus integrantes.
- E) Definir y aprobar la visión de la Fundación al igual que los principios y criterios que la orientan.
- F) Fijar la política relacionada con las donaciones que puede aceptar la Fundación.
- G) Considerar los informes que anualmente deben presentar la Junta Directiva y la Dirección General al igual que los estados financieros que dicha Junta haya aprobado previamente.
- H) Autorizar la vinculación de la FUNDACIÓN a otras entidades jurídicas o instituciones que cumplan objetivos similares o complementarios a los de la FUNDACIÓN, con el voto del 75% de los asistentes.
- I) Expedir, si lo considera conveniente, un régimen de incompatibilidades para sus integrantes.
- J) Elegir de sus integrantes al Presidente del Consejo, por periodos de dos años quien podrá ser reelegido por una sola vez.
- K) En caso de disolución de la FUNDACIÓN designar al liquidador, quien tendrá al menos un suplente.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria dos (2) veces al año en los meses de marzo y septiembre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, por el 25% de sus integrantes, por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por el Director General.

El quórum lo integrará la mitad más uno de sus integrantes y tomara decisiones con el voto de la mayoría de los asistentes, salvo lo contemplado en los literales A),B),C)D) y H) de este artículo.

PARÁGRAFO 2. Las citaciones a las reuniones ordinarias del Consejo Superior se harán con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, por cualquier medio. Las citaciones a las reuniones extraordinarias se harán con no menos de cinco (5) días calendario de antelación, por cualquier medio. Las citaciones a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva se harán con una antelación no inferior a una semana.

PARÁGRAFO 3.- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el consejo superior, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 4.-: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca al Consejo Superior y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 5.-: Reuniones No Presenciales: El Consejo Superior podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los consejeros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO 6.-: Reuniones universales: El consejo Superior se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de los consejeros.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva está integrada por 5 personas naturales o jurídicas elegidos por el Consejo Superior para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Al menos (2) integrantes del Consejo Superior serán miembros de la Junta Directiva, cuyo órgano tendrá los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva o el Consejo Superior podrán crear comités especiales para estudiar y analizar temas específicos de la FUNDACIÓN. Los Comités estarán integrados por miembros del Consejo Superior, miembros de Junta Directiva o cualquier persona natural o jurídica que a juicio del Consejo Superior o Junta Directiva según corresponda, considere importante su participación en el mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La junta directiva deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones con el voto del 75% de los asistentes.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, por dos de sus integrantes o por el Director General. Sus integrantes devengarán los honorarios que llegue a señalar el Consejo Superior, cuando éste a bien lo tenga.

ARTÍCULO 16. El Consejo Superior establecerá el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los integrantes de la Junta Directiva.

Los convenios o contratos que celebre la FUNDACIÓN con personas jurídicas, cuyos representantes legales sean del Consejo Superior o de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, deberán ser aprobados en todo caso por la Junta Directiva de ésta con el voto favorable de al menos tres (3) de sus integrantes, excluyendo el voto de quien posee interés en la celebración del contrato o convenio.

PARÁGRAFO: Las decisiones que se aprueben por parte del Consejo Superior y la junta directiva, no podrán vulnerar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, la Ley y el estatuto general de la Universidad Tecnológica de Pereira u otro ente del orden nacional que haga parte de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva elegirá de entre sus integrantes a su Presidente y vicepresidente por un periodo de dos años, quien será reelegible hasta por dos periodos consecutivos adicionales. El Presidente y vicepresidente de la Junta será uno de los integrantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO 18. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Elegir al Director General y fijar su remuneración.
- B. Definir las políticas financieras, de investigación incluida su financiación, de educación incluida su financiación y de gestión humana.

- C. Definir los programas estratégicos de la Fundación, con el voto del 75% de los asistentes.
- D. Aprobar la estructura organizacional de la Fundación al igual que el presupuesto y el plan anual de inversiones.
- E. Presentar al Consejo Superior iniciativas y sugerencias sobre los Estatutos de la Fundación, su visión, principios y criterios orientadores y su estructura de gobierno.
- F. Aprobar los estados financieros anuales y someterlos con un informe de actividades al Consejo Superior.
- G. Adoptar mediante Resoluciones debidamente numeradas las medidas de carácter general para establecer la naturaleza y cuantía de los actos y contratos para cuya celebración se requiera en cada caso la autorización de la Junta Directiva.
- H. Aprobar los códigos de conducta y disciplinario del cuerpo médico.
- I. Elegir el Comité de Auditoría y Financiero que estará compuesto al menos por tres de sus integrantes.
- J. Decidir sobre la creación, funciones y composición de otros comités y de las comisiones adhoc que estime convenientes.
- K. Autorizar el establecimiento de sedes o subsedes diferentes a la clínica en las cuales la FUNDACIÓN pueda prestar sus servicios.
- L. Servir de órgano consultivo y asesor del liquidador, en caso de disolución de la fundación.
- M. Dar su visto bueno para la designación por el Director General de las personas que deben desempeñar los cargos contemplados en la estructura organizacional de la FUNDACIÓN.
- N. Efectuar cada año la autoevaluación de la gestión adelantada por la Junta Directiva y con la misma periodicidad evaluar la gestión del Director General.
- O. Designar los cargos de la junta Directiva una vez el Consejo Superior efectúe la designación.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 19. El Presidente de la Junta Directiva será por derecho propio uno de los integrantes del Consejo Superior y el presidente del Consejo Superior y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- c) Convocar a reunión ordinarias y extraordinarias
- d) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 20.-El vicepresidente será el suplente del Presidente de la FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones que el presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 21. La representación legal de la Fundación le corresponde al Director General quien podrá ejercer sus funciones hasta cumplir 75 años de edad, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda autorizar su permanencia en el cargo por uno o más periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 22. El Director General tendrá las siguientes funciones:

- A. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FUNDACIÓN y los mandatos del Consejo Superior y de la Junta Directiva.
- B. Dirigir y administrar todos los asuntos, actividades, programas, actos y contratos en que la FUNDACIÓN sea parte.
- C. Presentar al Consejo Superior y a la Junta Directiva, según la competencia de cada uno de estos organismos, iniciativas y sugerencias sobre la visión, estrategias, principios y criterios orientadores de la FUNDACIÓN, sobre sus políticas financieras, de donaciones, de gestión humana, de investigación, de educación, su estructura de gobierno y organizacional, sus presupuestos y planes de inversión, sobre la compra y venta de activos, requerimientos de endeudamiento, establecimiento de sedes alternas y en general sobre todas las decisiones que dichos organismos deben adoptar.
- D. Asistir al Consejo Superior y a la Junta Directiva, con voz pero sin voto y rendir a dichas organismos todos los informes que sean pertinentes respecto a la marcha de la FUNDACIÓN y los programas que ella adelanta.
- E. Coordinar todas las actividades, organismos y empleados de la FUNDACIÓN a fin de que cumplan sus objetivos con eficacia y de la manera más conveniente a los intereses de la misma.
- F. Firmar con el Presidente de la Junta Directiva las autorizaciones para la apertura de cuentas corrientes y de ahorro, los cheques o cualquier otro tipo de documentos en bancos y otras entidades financieras; igualmente, con las dos firmas, girar, otorgar, endosar, protestar, negociar títulos valores y demás documentos de similar naturaleza.
- G. Presentar a la Junta Directiva y por conducto de esta al Consejo Superior el informe de las actividades de la Fundación y sus estados financieros cortados a 31 de diciembre, debidamente certificados por el Revisor Fiscal.
- H. Nombrar, evaluar y determinar la remuneración de los funcionarios de la FUNDACIÓN de acuerdo con las políticas que sobre el particular determine la

Junta Directiva teniendo en cuenta lo previsto en el literal (M) del artículo décimo octavo de estos Estatutos.

- I. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- J. Obtener de la Junta Directiva las autorizaciones que conforme al artículo décimo octavo literal (G) de estos Estatutos se requieren para la ejecución de ciertos actos o contratos por razón de su naturaleza o cuantía.

PARÁGRAFO. Se entiende que el Director General se encuentra autorizado para celebrar todos los otros actos jurídicos diferentes de aquellos para los cuales se establecen los requisitos de la autorización de que trata este literal.

- K. Informar a la Junta Directiva en cada reunión sobre los contratos celebrados en desarrollo de dichas autorizaciones.
- L. Con la aprobación de la Junta Directiva, delegar parcialmente sus funciones en otra u otras personas al servicio de la Fundación.

CAPITULO CUARTO

SECRETARÍA

ARTÍCULO 23. El Secretario, designado por la Junta Directiva, tendrá las funciones que le asignen el Consejo Superior y la Junta Directiva. Asistirá a las reuniones del Consejo y de la Junta Directiva para elaborar las correspondientes actas sobre los puntos tratados en ellas y las decisiones allí acordadas. Le corresponde también organizar el archivo de la Fundación y cumplir las obligaciones que le señale la Junta Directiva. Así mismo dará copia certificada de las actas de Junta que contengan autorizaciones especiales al Director General para celebrar contratos.

CAPITULO QUINTO

REVISOR FISCAL Y AUDITOR

ARTÍCULO 24. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el Consejo Superior que ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, y a las decisiones del Consejo Superior y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo Superior y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la FUNDACIÓN y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la FUNDACIÓN.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.

ARTÍCULO 25. No podrá ser Revisor Fiscal quien desempeñe cualquier cargo en la fundación o ejerza en ella funciones directivas o administrativas ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los administradores o funcionarios directivos o con el auditor o contador de la fundación.

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva podrá ordenar la contratación de un Auditor que ejercerá las funciones y devengará la remuneración que señale la Junta.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. La disolución de la FUNDACIÓN tendrá lugar cuando a juicio del Consejo Superior los objetivos de la misma no puedan seguir cumpliéndose, por cualquier causa. La decisión del Consejo requerirá el voto favorable 75% de sus asistentes.

Se disolverá igualmente la FUNDACIÓN cuando disposiciones legales así lo ordenen o le impidan su supervivencia o el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 28. El Consejo Superior procederá inmediatamente a designar un liquidador, con al menos un suplente, determinando sus facultades y su remuneración.

ARTÍCULO 29. El liquidador tendrá obligación de pagar el pasivo externo de la FUNDACIÓN en forma prioritaria. El remanente de activos, si lo hubiere, una vez pagado el pasivo externo, será transferido en dominio pleno y a título de donación a la entidad sin ánimo de lucro que el Consejo Superior escoja y que estuviere relacionada con los servicios de salud a la comunidad dentro del Departamento de RISARALDA.

ÚLTIMA MODIFICACION, MARZO 22 DE 2019
